ACEPTACION DE OFERTA N°. 066-CENACTOLEMAIDA–2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y LA FIRMA INVERSIONES RD S.A.S. NIT. 901.239.368-0

Los suscritos a saber: señor **TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N°. 79.940.809** expedida en la Ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA** con **NIT.800.131.049-4,** nombrado mediante Acta de posesión personal Militar N°. 038 de fecha 19 de enero de 2026, notificado mediante Circular No. 2025315015084233 de fecha 19 de mayo de 2025, al MDN - EJERCITO NACIONAL. que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA,** identificado con NIT. **800.131.049-4**, por una parte y por la otra parte la firma **INVERSIONES RD S.A.S** con identificación tributaria N° **901.239.368-0** representada legalmente por el señor **FERNANDO EDUARDO AMOROCHO FIGUEREDO** identificado con C.C. N°. **13.826.641 de Bucaramanga**. con domicilio de notificaciones Cra 29C # 78-61 Bogotá D.C. correo electrónico: inversionesrdsas@gmail.com teléfono: PBX 1-3118188 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones:

a.- Que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TOLEMAIDA requiere la adquisiciones de bienes los cuales fueron agrupados por lotes con el propósito de que la selección del contratista se realizara teniendo en cuenta idoneidad y experiencia, por lo cual el presente contrato tiene por objeto el siguiente: SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS (EQUIPO DE COMBATE, EQUIPO DE CAMPAÑA, EQUIPO FIJO) Y PARQUE AUTOMOTOR CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026.

b.-**.** Que El presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente proceso asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($77.191.610,15),** bajo el rubro presupuestal N°. **A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR** recurso **10 CSF y 16SSF**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9526 del 25 de febrero de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA** distribuido así:

PARTIDA FIJA OAPF					
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**RECURSO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**VALOR GRASAS Y LUBRICANTES**	**OBSERVACIONES Y DESTINACION EQUIPOS**
A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10 CSF	BAABS2	1.147.957,00	
			BADRA1	197.686,00	
			BAMAD2	1.974.800,00	
			BAMAI	26.622.000,00	
			BASEN	471.000,00	
			BECOM	1.852.000,00	
			BIADE80	4.640.482,77	
			BIOED	1.929.029,55	
			BIOPE	7.719.084,10	
			BRING	280.000,00	CON DESTINACION A EQUIPO INGENIEROS DE BAOPE2
			BRING	321.190,73	

			CIDES	400.794,00	
			DMTOL	1.160.000,00	
			EMSUB	396.244,00	
			ESERT	392.817,00	
			ESFER	955.500,00	
			ESLAN	5.000.500,00	
			ESPAM	500.000,00	
			ESPRO	407.287,00	
			ESTIR	185.400,00	
			REGFE2	658.447,00	
			REGFE3	154.500,00	
PRESUPUESTO ASIGNADO OAFP				**57.366.719,15**	

PARTIDA ESPECIAL PAA					
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**RECURSO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**VALOR GRASAS Y LUBRICANTES**	**OBSERVACIONES Y DESTINACION EQUIPOS**
A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10 CSF	BAMAI	19.500.000,00	DIÉSEL, ACEITES Y ENTRE OTROS PARA EL MANTENIMIENTO EQUIPOS DE SUCCION
PRESUPUESTO ASIGNADO PAA REC 10				**19.500.000,00**	

PARTIDA ESPECIAL FONDO INTERNO					
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**RECURSO**	**UNIDAD BENEFICIADA**	**VALOR GRASAS Y LUBRICANTES**	**OBSERVACIONES Y DESTINACION EQUIPOS**
A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	16 SSF	EMSUB	324.891,00	ACEITES Y LUBRICANTES ENTRE OTROS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR
PRESUPUESTO ASIGNADO PAA REC 16				**324.891,00**	

TIPO DE GASTOS	**CTA**	**SUB**	**OBJ**	**ORD**	**SUB ORD**	**REC**	**C/S**	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR ASIGNADO**
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	76.866.719,15
						16	SSF		324.891,00
PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO OAPF Y PAA									**77.191.610,15**

Que las **OFERTAS RECIBIDAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II,** una vez realizado el cierre del proceso **N**°. **MC-069-CENACTOLEMAIDA-2026,** el día 24 de marzo del 2026, fueron OCHO (08) ofertas en la plataforma dentro de los términos establecidos.

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
692) GRASAS Y LUBRICANTES CENAC Nilo Cundinamarca 2026	GEC S.A.S.	Oferta en evaluación	24/03/2026 4:56 PM	77.191.610,15 COP
CB°CENAC TOLEMAIDA-AUTOS MONGUI	AUTOS MONGUI SAS	Oferta en evaluación	24/03/2026 4:52 PM	77.191.610,15 COP
GRASAS Y LUBRICANTES TOLEMAIDA 2026	UNIGROUPSAS	Oferta en evaluación	24/03/2026 4:44 PM	71.191.610,15 COP
I.S.G. CENAC TOLEMAIDA-ACEITES Y LUBRICANTES	INDUSTRIAL SUPPLY GROUP SAS	Oferta en evaluación	24/03/2026 4:35 PM	77.191.610,15 COP
MC-069-CENACTOLEMAIDA-2026-ANZETY	ANZETY INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	24/03/2026 4:16 PM	77.191.610,15 COP
DISTRISERVICIOS CAVAR-GRASAS Y ACEITES-CENAC TOLEMAIDA	DISTRISERVICIOS CAVAR SAS	Oferta en evaluación	24/03/2026 4:01 PM	77.191.610,15 COP
CENANC TOLEMAIDA - DISTRIALGER 2026	DISTRIALGER S.A.S	Oferta en evaluación	24/03/2026 2:30 PM	77.191.610,15 COP
OFERTA 069 CENACTOLEMAIDA 2026 INV RD	INVERSIONES RD S.A.S.	Oferta en evaluación	24/03/2026 2:26 PM	77.191.610,15 COP

Teniendo en cuenta las verificaciones realizadas por cada uno de los comités se presenta consolidado de la evaluación de la oferta de menor valor presentada fue así:

OFERENTES	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN JURIDICA	CONCLUSION
INVERSIONES RD S.A.S. NIT. 901.239.368	**NO CUMPLE/REQUERIDO**	**CUMPLE/HABILITADO**	**CUMPLE/HABILITADO**	**NO CUMPLE/REQUERIDO**

Vencido el termino de traslado de evaluación el oferente presento subsanación, Cumpliendo con los requisitos jurídicos, económicos y técnicos.

OFERENTES	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN JURIDICA	CONCLUSION
INVERSIONES RD S.A.S. NIT. 901.239.368	**CUMPLE/HABILITADO**	**CUMPLE/HABILITADO**	**CUMPLE/HABILITADO**	**CUMPLE/HABILITADO**

d.- Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hace parte del presente contrato

e- Que tras haber sido cumplido los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente le celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TOLEMAIDA a la aceptación de oferta que tiene por objeto SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS (EQUIPO DE COMBATE, EQUIPO DE CAMPAÑA, EQUIPO FIJO) Y PARQUE AUTOMOTOR CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026.

De acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el anexo de este contrato, el anexo N°. 2 pliego de condiciones y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la cláusula siguiente.

CLAÚSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIN SEISCIENTOS DIEZ PESOS Y QUINCE CENTAVOS M/CTE ($ 77.191.610,15) INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS.**

Por lo tanto, está acorde con los precios (redondeados) ofertados por el contratista en el anexo económico de su oferta. Los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste.

ITEM	CÓDIGO DANE	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	TARIFA IVA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)	MARCA
1	3338009	15121501	ACEITE LUBRICANTE 15W-40 – API:CI4 -Según NTC 1295 (Aceite para motor 15w40; Presentacion: Galón por 3,785L) para Motor Diesel: Lubricante multigrado formulado con aceites base y paquete de aditivos de alto desempeño, diseñado para motores diésel. Proporciona protección avanzada contra desgaste, oxidación, corrosión y formación de depósitos a altas temperaturas, con alta retención de TBN y bajo consumo de aceite, contribuyendo a la prolongación de la vida útil del motor.	GALON	1	19%	44.874	8.526	53.400,00	LUBRY
2	3338009	15121501	ACEITE LUBRICANTE 15W-40 – API:CI4 -Según NTC 1295; Presentacion: Tarro por ¼ gl) para Motor Diesel: Lubricante multigrado formulado con aceites base y paquete de aditivos de alto desempeño, diseñado para motores diésel. Proporciona protección avanzada contra desgaste, oxidación, corrosión y formación de depósitos a altas temperaturas, con alta retención de TBN y bajo consumo de aceite, contribuyendo a la prolongación de la vida útil del motor.	1 / 4	1	19%	12.465	2.368	14.834,00	LUBRY
3	3338009	15121501	ACEITE SAE 20W-50 para Motor Gasolina API SP	GALON	1	19%	43.419	8.250	51.669,00	LUBRY
4	3338009	15121501	ACEITE SAE 20W-50 para	1 / 4	1	19%	12.570	2.388	14.958,00	LUBRY

			Motor Gasolina API SP							
5	3338009	15121503	ACEITE VALVULINA 85W140 API GL-5	GALON	1	19%	50.247	9.547	59.794,00	LUBRY
6	3338009	15121503	ACEITE VALVULINA 85W140 API GL-5	1/4	1	19%	14.171	2.692	16.863,00	LUBRY
7	3338009	15121504	ACEITE HIDRAULICO AW ISO 68	1/4	1	19%	10.165	1.931	12.096,00	LUBRY
8	3338009	15121504	ACEITE HIDRAULICO AW ISO 68	GALON	1	19%	32.332	6.143	38.475,00	LUBRY
9	3338009	15121501	ACEITE 2 TIEMPOS TC-W3 MOTORES FUERA DE BORDA	1 / 4	1	19%	26.274	4.992	31.266,00	YAMALUBE
10	3338009	15121902	GRASAS LITIO ROJA EP2 DE EXTREMA PRESION Y FRICCION	KILO	1	19%	33.257	6.319	39.576,00	LUBRY
11	3338009	15121902	GRASAS LITIO ROJA EP2 DE EXTREMA PRESION Y FRICCION	LIBRA	1	19%	16.628	3.159	19.788,00	LUBRY
12	3338009	15121902	GRASA MULTIPROPOSITO - GRADO DE VISCOSIDAD MARFAK	LIBRA	1	19%	16.825	3.197	20.022,00	LUBRY
13	3338009	15121902	GRASA MULTIPROPOSITO - GRADO DE VISCOSIDAD MARFAK	KILO	1	19%	33.651	6.394	40.045,00	LUBRY
14	3338008	15121501	ACEITE 2 TIEMPOS (2T) PARA GUADAÑA ISO JASO - FD	1 / 4	1	19%	10.881	2.067	12.949,00	LUBRY
15	3338008	15121902	GRASA RODAMIENTO LITIO GRADO NLGI-2	LIBRA	1	19%	16.628	3.159	19.788,00	LUBRY
16	3338302	41104213	AGUA PARA BATERIA DESTILADA	PINTA	1	19%	2.141	407	2.548,00	LUBRY
17	3338302	15121504	VALVULINA SAE 80W90 API GL-5	GALON	1	19%	49.728	9.448	59.176,00	LUBRY
18	3338302	15121504	VALVULINA SAE 80W90 API GL-5	1/4	1	19%	13.992	2.659	16.651,00	LUBRY
19	3338008	25174004	REFRIGERANTE ROJO CON TECNOLOGIA OAT	GALON	1	19%	38.269	7.271	45.540,00	QUESA
20	3338008	25174004	REFRIGERANTE ROJO CON TECNOLOGIA OAT	1/4	1	19%	22.689	4.311	27.000,00	QUESA
21	3338008	15121509	LIQUIDO PARA FRENOS DOT 4	PINTA	1	19%	8.588	1.632	10.220,00	QUESA
22	3338009	15121902	GRASA ROJA PARA CHASIS NLGI-3	KILO	1	19%	24.345	4.626	28.971,00	TERPEL
23	3338009	15121508	ACEITE TRANSMISION - DIFERENCIAL SAE 80W-90 API Carga Pesada. Presentacion caneca de 5 Galones	CANECA	1	19%	239.526	45.510	285.036,00	LUBRY
24	3338009	15121508	ACEITE TRANSMISION SAE 85W-140 API Carga	CANECA	1	19%	241.072	45.804	286.876,00	LUBRY

			Pesada. Presentacion caneca de 5 Galones							
25	3338009	15121520	ACEITE HIDRAULICO ISO 68. Presentacion caneca de 5 Galones	CANECA	1	19%	157.224	29.873	187.097,00	LUBRY
26	3338009	15121520	Aceite sintetico - SHC 630 SYNTHETIC BEARING AND GEAR OIL (especial para tomafuerzas y engranajes bomba de succion blower) Presentacion caneca de 5 Galones	CANECA	1	19%	1.728.908	328.492	2.057.400,00	MOBIL
27	3338008	15121902	GRASA PARA CHASIS AZUL Carga Pesada Presentacion caneca de 16 Kilos	CANECA	1	19%	156.676	29.768	186.444,00	LUBRY
28	3339004	15121504	ACEITE ATF: (Hidráulica y transmisión) Está formulado para: Transmisiones automáticas. Sistemas hidráulicos de precisión. Direcciones hidráulicas	1/4	1	19%	13.255	2.518	15.773,00	LUBRY
29	3338004	15121504	ACEITE ATF PARA COMPRESORES: (Lubricación y sellado) Está formulado para: Compresores de aire (pistón, tornillo, paletas). Compresores estacionarios e industriales.	GALON	1	19%	53.022	10.074	63.096,00	LUBRY
30	3339004	15121504	ACEITE SAE 90: Alta viscosidad, Excelente resistencia a presión extrema (EP), Estabilidad térmica y oxidativa, Protección anticorrosiva, Reducción de ruido y vibraciones, Larga vida útil	GALON	1	19%	48.950	9.301	58.251,00	LUBRY
31	3338008	15121504	ACEITE 4 TIEMPOS (4T) para motores de combustión interna de cuatro tiempos API SP	1/4	1	19%	17.498	3.325	20.823,00	VALVOLINE
32	3338004	15121508	Aceite lubricante HP 50: Para transmisiones, mandos finales y trenes de potencia de maquinaria pesada,	1/4	1	19%	67.319	12.791	80.110,00	VALVOLINE

			viscosidad SAE 50, con aditivos de presión extrema, compatible con equipos de ingenieros.							

Nota 1: Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.
Nota 2: Los precios de referencia incluyen el valor del bien, todos los impuestos de ley y todos los demás cobros adicionales establecidos.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA se compromete a pagar el valor del presente contrato por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIN SEISCIENTOS DIEZ PESOS Y QUINCE CENTAVOS M/CTE ($ 77.191.610,15) INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS A** favor de la firma **INVERSIONES RD S.A.S** con identificación tributaria N° **901.239.368-0** representada legalmente por el señor **FERNANDO EDUARDO AMOROCHO FIGUEREDO** identificado con C.C. N°. **13.826.641 de Bucaramanga**, mediante consignación a la **CTA CORRIENTE No. 081528093. DEL BANCO DE BOGOTA**

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC TOLEMAIDA realizará de conformidad a la Ley 2024 del 2022 en PAGOS PARCIALES a cuarenta y cinco (45) días, al recibido a satisfacción de cada solicitud realizada por el supervisor del contrato de acuerdo a las necesidades de las unidades centralizadas, no obstante, los pagos estarán sujetos a la asignación del PAC por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación Informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción por parte del MDN-EJC-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.
2. Presentación cuenta de cobro o factura electrónica y Recepción a satisfacción del Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional – CENAC estipulado en la ENTRADA DE BIENES, la cual la factura electrónica deberá ser cargada en la Página electrónica del SIIF del Ministerio de Hacienda y debidamente aprobada por el supervisor.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
4. Verificación por parte de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. El pago se encuentra sujeto a la disponibilidad de PAC y la factura deberá cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuar el pago.

NOTA 1: El precio del margen de comercialización será de acuerdo en lo establecido en la oferta del contratista, quien tiene la obligación de mantenerlo durante la vigencia de todo el contrato.

NOTA 2: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 3: En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7° EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES del Decreto 1828 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1807 de 2012.

NOTA 4: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos.

NOTA 5: La respectiva facturación deberá realizarse como se establece en la Resolución 000165 del 01 de noviembre del 2023.

NOTA 6: se deberá dar observancia a lo preceptuado para la facturación electrónica – SECOP II En lo referente a la factura electrónica – SECOP II - el contratista se obliga para efectos de Recepción de facturas electrónicas, en caso tener responsabilidad 52.

Para la recepción deberá enviar mensaje al correo electrónico establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, diligenciando en el asunto o en la sección la factura NOTAS, lo siguiente #$15-01-03-068; Numero Contrato “xxxxx”; santiago.matiz@ejercito.mil.co.

Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

1. Denominación expresa como factura de venta
2. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios.
4. Número consecutivo de factura de venta
5. Fecha de expedición de la factura
6. Descripción específica de los artículos vendidos y/o servicios prestados, **los cuales deberá estar de acuerdo a la descripción técnica de los ítems relacionados en el contrato.**
7. Valor total de la operación
8. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas
10. Facturación electrónica

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, debe efectuar el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, se subordina a las apropiaciones que de los que se hagan con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **N°.9526 del 25 de febrero de 2026** expedidos por el jefe de Presupuesto de La central Administrativa y Contable “CENAC REGIONAL TOLEMAIDA”. Por los siguientes rubros:

LOTE	CDP	ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OBJETO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO	VALOR ADJUDICADO	VALOR A REDUCIR
1	9526	A-02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	EL SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS (EQUIPO DE COMBATE, EQUIPO DE CAMPAÑA, EQUIPO FIJO) Y PARQUE AUTOMOTOR CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026	BAABS2 BADRA1 BAMAD2 BAMAI BASEN BECOM BIADE80 BIOED BIOPE BRING BRING CIDES DMTOL EMSUB ESERT ESFER ESLAN ESPAM ESPRO ESTIR REGFE2 REGFE3 BAMAI	$ 76.866.719,15	$76.866.719,15	$ 0
2	9526	A-02-02-01-003-003	16			EMSUB	324.891,00	324.891,00	
TOTAL							**$ 77.191.610,15**	**$77.191.610,15**	**$ 0**

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá así: Será el periodo comprendido entre la suscripción del contrato resultante del proceso de contratación y hasta cuatro (4) meses más después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato deberán suministrarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, el anexo técnico, y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES:

El oferente Acepto Anexo N°. 2: ANEXO TÉCNICO. el cual hace parte vinculante al proceso y será de obligatorio cumplimiento, más las condiciones técnicas adicionales las cuales son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION
1	**CERTIFICADO ENTREGA DE LOS BIENES:** El proponente mediante certificación firmada por el Representante Legal, garantiza que está en la capacidad de suministrar los elementos en condición de “NUEVOS” no remanufacturados de marcas reconocidas en el mercado y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, protegidos por el respectivo embalaje, sin presentar imperfectos de ningún tipo y/o algún otro tipo de anomalía exterior e interior. Entregar los bienes en perfectas condiciones de calidad, nuevos y empacados de manera original sin alterar su envoltura o composición original, cumpliendo con las calidades físicas y técnicas requeridas.
2	**CAMBIO Y/O REPOSICIÓN DE LOS BIENES:** El proponente mediante certificación firmada por el Representante Legal se compromete a remplazar los elementos que presente daños y/o deterioros y/o mal estado, una vez informado de la novedad, por el supervisor del contrato, que al momento de la entrega no cumpla con cualquiera de las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales pactadas.
3	**TRANSPORTE DE LOS BIENES:** El proponente mediante certificación firmada por el Representante Legal garantiza que de resultar adjudicatario está en capacidad de asumir el transporte de los productos, objeto del contrato hasta el lugar de entrega, así como los seguros de transporte por robo, destrucción, reemplazo, pérdida o daño de los mismos y quedarán bajo su responsabilidad todo el personal y equipo necesario para la entrega de los productos. Nota: El contratista asumirá cualquier costo extra que se genere en la ejecución del objeto del presente proceso contractual, por lo que no se realizará pago adicional alguno.
4	**CERTIFICADO DISPONIBILIDAD DE EXISTENCIAS DE STOCK:** El proponente mediante documento suscrito por el Representante Legal debe certificar la disponibilidad de existencias que garanticen el suministro de los bienes contratados dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento realizado por el Supervisor del contrato en coordinación con las Unidades beneficiadas.
5	**FICHA TÉCNICA ORIGINAL DEL FABRICANTE Y CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN:** El proponente presentará con su propuesta, “FICHA TÉCNICA ORIGINAL DE FABRICANTE” en idioma español o traducción oficial las fichas técnicas, las cuales deben incluir registro fotográfico de los elementos. Así mismo, deberán ser cargadas a la plataforma en archivo PDF de manera independiente por cada ítem, titulada con la referencia y/o nombre del producto solicitado. Las fichas técnicas deberán venir marcadas con el ítem a cuál corresponde los ítems a adquirir del presente proceso. El comité técnico podrá realizar la validación de la información suministrada por el proponente “FICHA TÉCNICA ORIGINAL DE FABRICANTE”, de acuerdo con la casa matriz de fabricación, para verificar la veracidad de la información.

6	**FECHA DE VENCIMIENTOS DE LOS PRODUCTOS:** El oferente se compromete a suministrar los elementos objeto del contrato, con una fecha de vencimiento no menor a ocho (08) MESES, contados a partir de la entrega a satisfacción de cada entrega acordada con la entidad.
7	**CLAUSULA CATALOGACION OTAN:** El oferente se compromete que de ser adjudicatario deberá proporcionar al MDN Ejercito Nacional- Central Administrativa y contable Regional Tolemaida, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la suscripción del contrato en medio magnético y físico la lista de los bienes a suministrar, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato, el contratista deberá suministrar la información de los códigos OTAN del catálogo NOC (número de inventario de la OTAN) para realizar la catalogación de los bienes que entregara durante la ejecución del contrato
8	**IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL Y/O BIEN:** 1. Número de parte, número de referencia, código EAN, o cualquier número que identifique al material y/o bien, este punto hace referencia al número o combinación alfanumérica que el fabricante asigna a cada uno de sus productos para su identificación. 2. Nombre del material y/o bien, hace referencia al nombre que el fabricante le asigna a cada uno de sus productos para su identificación. 3. Número OTAN de catálogo, Nacional Stock Number
9	**IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR:** 1) Nombre del fabricante y/o distribuidor autorizado debe contener nombre completo como se encuentra registrado, siglas, número de identificación tributaria, país, departamento, ciudad, dirección, teléfono, correo electrónico, página web, nombre de la persona de contacto con nombre completo, cargo, teléfono, correo electrónico. 2) Código NCAGE número asignado para identificación de cada una de las empresas en el catálogo OTAN (fabricantes, distribuidores, normalizados, etc.).
10	**PROTOCOLOS SGSST:** El oferente deberá acreditar que se encuentra certificado en un porcentaje igual o superior al 80% en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, debidamente soportado por la certificación expedida y firmada por la ARL. Dicha certificación deberá tener fecha de expedición del año 2025 y además deberá ser anterior a la fecha de cierre del proceso (recepción de ofertas). Nota: Anexar junto con su oferta, copia de la Certificación de existencia y desarrollo del sistema de gestión en SG-SST emitido por la ARL en la que la empresa del oferente se encuentra afiliada.

11	En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá anexar el correspondiente certificado de la ARL respectiva en el que demuestre un porcentaje igual o superior al 80% en la implementación del SG-SST. 9. El proponente presentará con su propuesta la carta de distribuidor autorizado emitida por el fabricante, para los elementos a ofertar donde se pueda evidenciar la cadena de suministro desde el fabricante hasta el proponente. 10. El proponente debe comprometerse a sostener los precios ofertados durante el desarrollo y ejecución del contrato, los precios deben ser firmes y fijos. 11. El proponente debe adoptar las normas de seguridad industrial vigentes con el fin de prevenir accidentes tanto del personal que labora en las unidades como del personal que realiza la entrega.

CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN DE LA OTAN El contratista se compromete a proporcionar al MDN Ejercito Nacional- Central Administrativa y contable Regional Tolemaida, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la suscripción del contrato en medio magnético y físico la lista de los bienes a suministrar, con la información técnica necesaria para la identificación y catalogación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato, el contratista deberá suministrar la información de los códigos OTAN del catálogo NOC (número de inventario de la OTAN) para realizar la catalogación de los bienes que entregara durante la ejecución del contrato IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL Y/O BIEN :1. Número de parte, número de referencia, código EAN, o cualquier número que identifique al material y/o bien, este punto hace referencia al número o combinación alfanumérica que el fabricante asigna a cada uno de sus productos para su identificación. 2. Nombre del material y/o bien, hace referencia al nombre que el fabricante le asigna a cada uno de sus productos para su identificación. 3. Número OTAN de catálogo, Nacional Stock Number IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR: 1) Nombre del fabricante y/o distribuidor autorizado debe contener nombre completo como se encuentra registrado, siglas, número de identificación tributaria, país, departamento, ciudad, dirección, teléfono, correo electrónico, página web, nombre de la persona de contacto con nombre completo, cargo, teléfono, correo electrónico. 2) Código NCAGE número asignado para identificación de cada una de las empresas en el catálogo OTAN (fabricantes, distribuidores, normalizados, etc.).

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de Ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato, aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato y la expedición del registro presupuestal, **HASTA EL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO,** lo que ocurra primero, de conformidad con los requisitos de perfeccionamiento dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: La fecha de inicio se establecerá una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, motivo por el cual no se indica una fecha específica ya que la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos en mención.

De conformidad con lo anterior se procede a enunciar y explicar que significa cada una de las condiciones enunciadas:

PERFECCIONAMIENTO: "*El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes*"

EJECUCION: "*Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía de cumplimiento constituida por el Contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal*"

LEGALIZACION: "*Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato si es el caso*".

La entrega de los bienes por parte del CONTRATISTA se deberá realizar en las instalaciones del Fuerte Militar de Tolemaida, en el respectivo Almacén perteneciente al Centro logístico como se relaciona a continuación:

La entrega de los elementos se realizará de acuerdo con la coordinación del supervisor en las instalaciones del Fuerte Militar de Tolemaida de Nilo - Departamento de Cundinamarca, en: **GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS (EQUIPO DE COMBATE, EQUIPO DE CAMPAÑA, EQUIPO FIJO):**

N°	SIGLA UNIDAD	NOMBRE UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA	ALMACEN
1	BAABS2	BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS EN APOYO DIRECTO N.º 2 PEDRO FERMÍN VARGAS - BAABS2	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BAABS2
2	BADRA1	BATALLÓN DE DESPLIEGUE RÁPIDO N.º 1 - BADRA1	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
3	BAMAD2	BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO N.º 2 - BAMAD2	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BAABS2
4	BAMAI	BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE INGENIEROS N.º 40 BG. JOSÉ RAMÓN DE LEYVA - BAMAI	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BAMAI
5	BASEN	BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO NACIONAL	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
6	BECOM	BATALLÓN DE ENTRENAMIENTO DE COMANDOS - BECOM	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASOE
7	BIADE80	BATALLÓN DE INGENIEROS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES N.º 80 BG. ÁLVARO LÓPEZ VARGAS - BIADE80	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BAMAI
8	BIOED	BATALLÓN DE INGENIEROS DE DISPOSICIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS N.º 91 «CT. GILBERTO CARREÑO SUA» - BIEOD91	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BAMAI
9	BIOPE	BATALLÓN DE INGENIEROS DE OPERACIONES ESPECIALES N.º 90 TC. OSCAR URIBE PERALTA - BIOPE	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BAMAI
10	BRING	BRIGADA ESPECIAL DE INGENIEROS MILITARES - BRING	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BAMAI
11	CIDES	CENTRO INTERNACIONAL DE DESMINADO - CIDES	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
12	DMTOL	DISPENSARIO MÉDICO TOLEMAIDA - DMTOL	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
13	EMSUB	ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ – EMSUB	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING EMSUB
14	ESERT	ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO TÁCTICO – ESERT	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
15	ESFER	ESCUELA DE FUERZAS ESPECIALES RURALES - ESFER	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
16	ESLAN	ESCUELA DE LANCEROS - ESLAN	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
17	ESPAM	ESCUELA DE PARACAIDISMO MILITAR - ESPAM	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
18	ESPRO	ESCUELA DE SOLDADOS PROFESIONALES SL. PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ – ESPRO	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
19	ESTIR	ESCUELA DE TIRO – ESTIR	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASEN
20	REGFE2	REGIMIENTO DE FUERZAS ESPECIALES N.º 2 - REGFE2	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASOE
21	REGFE3	REGIMIENTO DE FUERZAS ESPECIALES N.º 3 - REGFE3	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. ING BASOE

GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR EMSUB

N°	SIGLA UNIDAD	NOMBRE UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA	ALMACEN
1	EMSUB	ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ - EMSUB	FUERTE MILITAR TOLEMAIDA	ALM. TRASPORTES EMSUB

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA

Se compromete a suscribir a favor del CONTRATANTE, la garantía única de cumplimiento, tal como se indica a continuación:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.

CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	Su cuantía será equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del recibido a satisfacción.
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación Deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.	

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO:** SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el articulo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de la aceptación de oferta y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en la aceptación de oferta, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL NTOLEMAIDA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma de la aceptación de oferta que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLEREGIONAL TOLEMAIDA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejercito Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual.

En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el Restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en la aceptación de oferta. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación de la aceptación de oferta.

CLÁUSULA NOVENA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado, así: las que deba realizar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA al CONTRATISTA se remitirán al AV. QUITO N° 78-40 , correo electrónico: inversionesrdsas@gmail.com Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MDN – EJÉRCITONACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, en el Fuerte Militar en Nilo, Cundinamarca correo: Cenactol@ejercito.mil.co

CLÁUSULA DÉCIMA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el

CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, no solo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA**: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MDN -EJÉRCITO NACIONALCENAC REGIONAL TOLEMAIDA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación

diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC REGIONAL TOLEMAIDA informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGESIMA ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento

idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será el señor **CT. SANTIAGO MATIZ GONZALEZ Comandante Compañía compactador BIOPE 90** y/o quien haga sus veces, debidamente nombrado mediante resolución. El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al director del CENAC REGIONAL TOLEMAIDA antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

El supervisor del contrato deberá ser un funcionario idóneo, que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designará mediante acto administrativo que será notificado al funcionario, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación del MDN, la Directiva 15 de 2015 políticas de Contratación del Sector Defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

- Suscribir el contrato, constituir las pólizas
- Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes a parafiscales y demás establecidos por la Ley.
- En el caso que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, **EL CONTRATISTA** deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
- **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato. De igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizar los respectivos pagos, allegando en original la certificación bancaria correspondiente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, **EL CONTRATISTA** al momento de legalizar el contrato y de presentar las respectivas facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales tales como Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar familiar y Sena, etc. Para tal fin, deberá allegar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el Representante Legal o el revisor fiscal, si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado a tenerlo.
- El adjudicatario se compromete a sostener los precios de su oferta durante la vigencia del contrato que resulte del presente proceso.
- Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil principal de la sociedad se encuentra

directamente relacionada o guarda congruencia con el objeto del contrato.

- Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado
- Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
- No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del **MDN – EJC – CENAC TOLEMAIDA** o participantes directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del contrato.
- Entregar documentación pertinente a la programación de entregas y/o ejecución del contrato.
- No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato
- Asistir a las citaciones que le haga en forma verbal o por escrito el MDN – EJC – CENAC TOLEMAIDA, cuando se presente retardo o mora en el cumplimiento del contrato. Se entenderá que existe retardo o mora cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir, aún sin requerir solicitud escrita.
- Garantizar la calidad de los bienes a utilizar para la obra de acuerdo a las especificaciones técnica cumpliendo con la normatividad vigente
- Abrir o contar con una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.
- Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias que recaigan sobre los bienes y/o servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento, atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por EL CONTRATANTE cuando a ello hubiere lugar.
- Presentar la facturación correspondiente al área de Presupuesto del MDN – EJC – CENAC TOLEMAIDA.
- EL CONTRATISTA se obliga a contar con el capital de trabajo necesario para financiar la cartera, los gastos de operación para dar cumplimiento al objeto del contrato y demás recurso humano requerido para una oportuna y eficiente entrega de los bienes y/o servicios contratados.
- Al momento de presentar la facturación para el respectivo pago el adjudicatario deberá realizar la discriminación del IVA (si aplica) para cada ítem.
- Presentar la facturación de cada elemento o servicio, teniendo en cuenta el mismo orden y numeración de ítem establecido en el contrato, es decir especificando el número de ítem según el contrato.
- Las demás que se deriven del artículo 5o. de la Ley 80 de 1993.
- El contratista se compromete a entregar los elementos de acuerdo con las marcas ofertadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL TOLEMAIDA: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA se compromete con:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.
2. Pagar el valor del presente contrato.
3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
4. Recibir los servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REPRESENTANTE DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el

contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – RIESGOS: El contratista asume los siguientes El contratista asume los riesgos establecidos en los documentos contentivos del proceso de contratación tales como estudios previos y pliego de condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo determinación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMIADA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN

- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) el pliego de condiciones definitivo y las adendas expedidas. b). El certificado de disponibilidad presupuestal **9526 del 25 de febrero de 2026** c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por los comités. e) La oferta del CONTRATISTA. f) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad en Nilo-Cundinamarca, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

POR EL MDN - EJERCITO NACIONAL, CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Constancia se firma en Nilo-Cundinamarca el treinta y uno (31) días del mes de marzo del 2026

TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
Director y ordenador del gasto CENACTOLEMAIDA
COMPETENTE CONTRACTUAL

INVERSIONES RD S.A.S.
N° NIT. 901.239.368-0
R/L FERNANDO EDUARDO AMOROCHO F.
C.C. N°. 13.826.641 de Bucaramanga
CONTRATISTA
ENTERADO Y ACEPTADO

CT. SANTIAGO MATIZ GONZALEZ
Comandante Compañía compactador BIOPE 90
y/o quien haga sus veces
SUPERVISOR

Elaboro
ASJ. MARIA CECILIA RAMOS MEZA
Asesor Jurídico CENAC TOLEMAIDA

ASE. MARIA PAULA DIAZ AYERBE
Asesora Económica CENAC TOLEMAIDA

Reviso:
MY. CRISTIAN JIMENEZ CADENA
Oficial contratos CENAC TOLEMAIDA